

**C. JAIME NAVA NORIEGA,
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN 1053/2020-1**, interpuesta por **C. JAIME NAVA NORIEGA**, contra actos atribuibles al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P., 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede se advierte que el término para que el sujeto obligado, que en el caso resulta ser el **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, atendiera el requerimiento formulado en auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, **ha fenecido**.

Aunado a lo anterior, de autos se advierte el requerimiento de veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el que se le concedió al sujeto obligado el término de trece días hábiles para que diera cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión en que se actúa, proveído que fue debidamente notificado al sujeto obligado, tal y como se advierte de las constancias de notificación de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, por tanto, el plazo empezó a transcurrir el 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte y feneció el 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, sin que a la fecha conste en autos documento alguno en el que conste que el sujeto obligado haya atendido el requerimiento que antecede a pesar de que el referido plazo ha transcurrido en exceso.

Del mismo modo, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Libro de Registro que lleva la Oficialía de Partes de esta Comisión, a efecto de constatar que el sujeto obligado hubiese dado cumplimiento, sin embargo, una vez hecho lo anterior, se advierte que a la fecha no obra registro alguno de que en efecto hubiera dado cumplimiento al citado requerimiento.

Así pues, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento de fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, lo que evidentemente se traduce en el incumplimiento al requerimiento y por consiguiente, en una actuación que deriva en el incumplimiento a la resolución aquí dictada, no obstante de haber sido legalmente apercebido que en caso de no acatar la resolución se le impondría alguna medida de apremio establecida en el artículo 190, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En conclusión y, por los razonamientos expuestos, así como en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia **el suscrito declara incumplida la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte**, dictada en el presente recurso de revisión RR-1053/2020-2 del índice de esta Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese al Superior Jerárquico** del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 115° fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **a efecto de que tenga conocimiento del incumplimiento del sujeto obligado a la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, dictada en el presente recurso de revisión, así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley de la materia empezarán a correr al día siguiente, giré las instrucciones necesarias para que el sujeto obligado otorgue cumplimiento a la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, debiendo remitir a esta Comisión copia certificada, por funcionario autorizado para tal efecto, de las constancias con las que acrediten dicha**



circunstancia, apercibido legalmente que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo establecido en el artículo 190, párrafo último, vinculado con el artículo 197 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, tomando en cuenta que en la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, se estableció que en caso de que el sujeto obligado no acatara el referido fallo se impondrían las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta comisión determina pertinente **apercibir legalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y/o servidor público que resulte responsable**, para que en caso de que incurra de nueva cuenta en el incumplimiento a la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte se le aplicara alguna de las medidas de apremio contenidas en el referido precepto.

En conclusión, el suscrito acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el suscrito Comisionado declara **incumplida la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión RR-1053/2020-2 del índice de esta Comisión.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifíquese al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, el incumplimiento a la resolución de 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión RR-1053/2019-2 del índice de esta Comisión, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del mismo, para que en el término de 05 cinco días hábiles, gire las instrucciones necesarias para que se otorgue debido cumplimiento al referido fallo. Notifíquese por lista, personalmente a las partes y al Superior Jerárquico del Sujeto obligado.**

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Solís Ramírez, Comisionado Ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que autoriza y da fe. (Rubricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO**, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----DOY FE-----

NOTIFICADOR.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.